

Memorial Algunos Privilegios que
tiene esta Provincia de España, los
quales, O por Mission se han perdido,
O por la violencia no se le guardan =

Privilegio mas glorioso, que tenia esta Prov.
a distincion de todas, era el no remittir sus altas, y
ordenac. a los R^{os} Generales; en cuya posesion
Estubo 348. años, hasta casi los tiempos presentes,
donde se volvieron a despertar las Emulaciones
de algunos, que llevan mal, que sea esta Prov.
La Señora, la Unica, la independiente de todas,
Cuyo titulos se han merecido por su mucha Obseq.
Regular, segun lo han declarado muchos R^{os} mos
Generales, y con mas especialidad el R^{mo}
Bandelo, q. tanto la amo, porque vió, y toco con
sus manos, y oyo quando la visitó el Excmo. que
sacia a todas en la Obseq. regular, y asila conce-
dió los mas privilegios, que ovaa, y opzo el año
tiempo, lo ataque la Emulacion de algunos ha
queuido trampear su posesion =

Esta Ley Divex. de la Remiss. de las altas paratadas.
Las Provincias Comenzo en el Capit. General
Apuñ Insulas Año de mil e quatrocientos, y noven-
tytres Sub R^{mo} Stephano Briceño de quien
se dize que Vexit Ordinem in Rega ferrea, pero
esta Ley ceró intotum desde que Cesaron los Capitulos
Generales, y Provinciales Annuales, y aunque
se practica despues en otras Prov. siempre queda
la nra Ensuposicion por las razones sig. lles
Paralog. se debe suponer como origen, y raxon de
todo, que despues del Monstruo de la Clausura con nom-
pio la Obseq. En todas las Velis. Nuestra Prov. fue
tan Gloriosa que no solo se supo al Jugo religioso,
Antes que todas las Religiones, sino que se anticipó
a todas las Prov. de la Orden. Dasi Comta poron =

Sobre la Remission
de las Actas

Quando comenzo
esta ley de la Remi-
ssion de las Actas.

Origen de los pri-
vilegios de la
Provincia

Comienzan a llover.
Dixi^{te} leg. de ella

fundam.^{to} delos
Privilegios.

AVSA

Quantas gracias, q. d. h. t. en la Congreg. reformada
 assi por Generales, como por breves Apostolicos: y este
 mismo año dio mas Letras en Burgo al mismo
 Madaleno En 23. de octubre, Enque le da toda su
 Authoridad para poder declarar, y limitar las orde-
 naciones, q. su O. ma dexó en la Congreg. dha
 y las que pusó En el Capitulo, que tubo En Milan
 año de 1505. que remitió a España con su diffi-
 nidor El Mro fr. Pedro de Cuevas Rubias: y
 assi tiene esta Provincia privilegio practicado de
 limitar las Ordenac. de los Capit. genex. En lo que
 se oponen alas Leies, y O. m. de su. Tassi el año
 de 1506. se Telexo En Burgo Capitulo Pro.
 sub eodem Madaleno, donde se notificaron las
 Actas dhas de este Capitulo de Milan y Concluse
 En una Orden. y Conclusio: Prasque acceptamus
Cum declarationibus, et limitationibus, quas
Il. N. Pro. Authorityte Il. hic subinvenit.

Privilegio para no
 acceptar todas las or-
 denac. de los Capit.
 Generales

Tassi se hallara, que En las Actas de los Capítulos
 Generales En muchas Ordenac. ay arrexion, y
 esta señal, de que esta Pro. no admite tal
 Orden, y esta Limit. se halla acada para En
 muchissimas Actas =

Aduertencia Curi
 sa, y preciosa.

Toda esta facultad concedió El C. B. Bardele
 assi En España, como En el Capitulo de Milan
 y assi en las Letras que dio despues p. esta Pro.
 al dho Mro Cuevas Rubias (que estan En el
 Pablo de Valladolid) dice Clausulas de
 muchissima honrra: dice En una: Sancta, et vna
Pro. quam, et aliarum Patrum veneror, et
obsequor. En otra dice: Una Caput aliarum, et
mater est. Pero lo que hace al caso es lo siguiente.
Vol. et p. presentes declaro, et vna Privilegio
tam a Sede Apostolica, quam a Predecessoribus
meis, et a me concessa inferiori vita Regulari
perseverent, et ea omnia approbo, ratifico, et con-
firmo::: Excepta Confirmatione Provincialis
deinceps fieri. Quam Il. N. ad Magm
detulit. et decens est, ut prima Pro. Ord. suum
Caput habeat Confirmationem a Presidente to-
tius Ordinis. Mediolani 18. May. Anno 1505.

Confirm. de
 Privileg.

Delo dicho consta, q. se Explicara despues, quala
 Pro. Esta En posesion de admitir grados, y
 Magistexos, pues Este es uno de los que opaba
 la Congregacion reformada, como v. de el En el
 Capitulo citado del Salamanca año de 1489.
 donde dice; Cum sit pro. per sedem
Apostolicam, que es el breve Citada alli de 1504.
 Contra que esta En poses. de limitar las Orden.
 de los Capit. Genex. y contra que esta En poses.
 no Embiar sus Actas, porq. es contra su Jurisdiccion

Privilegio. Acces-
 siones de Magist.
 7 Grados.

Ordinaria. Juan Aug. El Gen. Juicio año de
1664. En el Capitulo Gen. de Valencia mandó,
que todas las Prov. remittiesen sus Actas a los
Generales. Esta Prov. no la admitte, ni la
Envia.

Alterac. de este
Privilegio

Qui remanente la Prov. En unguetud,
hasta que el mal humor de algunos Embiados
alteraron el animo de el S. M. Maximus, sintien-
do que esta Prov. sea la Señora, la única, la pri-
vilegiada, e independiente de los S. M. y por eso
en el Capitulo Gen. que tubo año 1650. y el de 56.
hecho a todas todas los Privilegios. Pero la
Provincia tubo Junta en Atocha año 1669.
y le replico con grande Venerac. a todo, con una
Carta discretissima firmada de 23 P. P.
M. M. y Príncipes, que se hallaron en esta Junta
cuya copia autenticada esta en S. Pablo de
Valladolid, y consta por ella, que desde enton-
ces perveniera el feson de los Embiados hasta
estos tiempos, donde por Omiss. o falta de Valor
se perdio toda la gloria.

Mandato a cerca
de las Actas

Manda lo primero, que se remittan las
Actas para su revis. Corrección, y aprobacion. En
que concede, que se promulguen en la Prov. Luego
que se hacen, y que valgan desde su promulgac.
(Esta clausula se obxende para lo que se dira despues)
Respica la Prov. que de inmemorial tiempo se
palla en posesion contraria, y que si algun Prov.
la ha remittido, ha sido como particular, y sin
permis. de la Prov. y que es contra la potestad,
y Jurisdic. Ordinaria, que para hacer Leyes,
y Ordenac. dan las Constituc. al Prov. y difin.
que suspenden su Valor es contra lo que dis-
ponen las Constituc. distict. 2. Cap. 9.

Mandato 2. contra
la limitacion.

Manda lo segundo, que la Prov. acepte las
Actas de los Capítulos Gen. sin limit. alguna.
Responde la Prov. que en este punto es privilegia-
da, y que esta en poses. de no admittir las que se ponen
antes de las Leyes Municipales; y que en otra oca. se defen-
dio de esto mismo, alegando la inmemorial.
Pues el año del 306. estaba en esta poses.
y todos los Generales han corroborado este dere-
cho con su Ciencia, y tolerancia, haciendo
visitada esta Prov. del Gen. S. M. Papiense
que quiso alterar este Privilegio, cedio
tambien a vista de la inmemorial.

Mandato 3. que los In-
ducados del Gen. notengun
Lugar, ni voz, hasta que
venga la Confir. de la Alc.
Capit. on

Manda lo tercero. que los Inducados por su
P. M. aunque acepten su P. M. notengun Lugar
ni voz, hasta que venga la Confir. de la

AVSA

Acceptación = Responde la *Prov.* que esta es
Costumbre Antiquísima, En que Jamas buvo
Reparo, demas que se funda en el favor de su *Prima*
Quando está el grado, *Salvo Juribus*, que es una
Condición, y Como esta se verifica con la ac-
ceptación, pues en ella declara la *Prov.* que el *Sugero*
es digno, y no fue Subrepticio el *Orado*, debe
Ostener su lugar Verificada la Condición =

Manda lo 4. que la *Prov.* remita las institut. de los
Predicad. Generales, y que no sean tenidos por tales
hasta que el *Definitorio* se ayan visto letras de
su *Prima* que los declaren por tales = Resp. La
Prov. que este mandato deroga su *Authou.*
y *Jurisdict.* Ordinaria, que para esto dan las
Constituc. dist. 2. Cap. 1. y es conforme a Bullas
de los Sumos Pontifices, a diferencia de las Pre-
sentaturas, y *Magisterios*, para los quales solo expone:
y tiene potestad Ordinaria no necesita de Confirmación.
Como para otros Oficios, que dan sin ninguna de-
pendencia =

Conduce la Carta con mucho *Vendim.* replican-
do que levante la mano delo mandado, dedonde no,
lepiden *Silencia* para q. los *Primes* pasen a Roma
a defender el derecho de la *Prov.* desde el año
de 1586. hasta el de 1669. que son 163. años

Manda, que las Actas vayan a Roma, y que sin
su aprobac. no valgan, aunque permitte que se pu-
bliquen luego, como dice el mandato. Se cono-
ce que es inconsecuencia: *Se prep.* Quando comen-
zan a obligar las actas? Si quando se promul-
gan: A que van a Roma? Si obligan despues que
vienen de Roma, para que se promulgan antes,
sino tienen valor sin su aprobac. en 28. La pen-
te Moderna del *Rey* *Charles*, de que embiar
las, es de *Jure*. No es asi, porq. la ley se ha de pro-
mulgar, y admittir, y mientras no se admittie,
no es de *Jure*. Esta Ley nunca la admittio
la *Prov.*, antes la repugno: Luego *De* Donde
se advierte, que despues delo mandado, delo
Primo *Jure*, y *Maximo*, pasaron seis *Provinc.*
sin remittir Actas, y dos de ellos fueron, el
Mro fr. *Francisco* de Aragon, y el *Mro* fr. *Juan*
Martinez de Prado, Ambo tan Santos, y doctos,
como sabe el mundo =

Para solidax estas Razones, y *Privileg.* se po-
nen dos Casos, En que la *Prov.* se defendio, rem-
pre, que los *Primes* *Guerreros* alteran sus
Privilegios. Sea el primero. En Segovia se celebró
Capit. *Prov.* Año 1595. Subst. *Juan* de Villa

Mand. 4. Sobre las
Instituc. de *Predi-
cadores* Generales.

Seclerifican las Va-
zones dichas.

Notadigna

Sanctas *Prov.*
defender estos
Privilegios.

Sancti. Alii sepul. Cota Orden: Adinamus ex om-
nium P. M. M. Consilio, et Consensu, quod duo
filij unius Conventus, non possint immediate, et
Successive Eligi in Priori Eiusdem Conventus,
Nisi Ambo sint Conventus, in quo fit Electio. Ip-
puesacionis de ella algunos Coram S. M. B. e. e.
y Ceta la Nueva Carta Venix a Espana. Pero
El Prior se resistio con grandissimas Razones,
y Quexas, como se ve en su Carta, que esta en
El Archivo de S. Pablo de Valladolid. Y
Entre otras Razones le dice que no se debia hacer
Esto Con esta Prior. Quando Ella solo defen-
dio la Author. del S. M. En Ocas. que muchos
individuos protegidos de los Reyes, quisieron
que humillase, o Vicario Gen. o Comendario
Lo que deben los Oys quedando la Religion con dos Cabezas. Esta
Acta Provincia. Prior. sed puse con valor, En Consig. del Res. p.
que siempre ha tenido a los Generales. Y
Enfin la acta quedo En su ser, porq. El Prior.
de Nalio de el Cardenal Alexandrino Sobrino
de S. L. V. y Protector de la Orden.

Segunda defensa Sea el segundo Exemplo, que el año de 1551.
huvo Capitulo Gen. en Salamanca sub S. M. B. e. e.
Lomeo, y ese mismo dia le huvo tambien
Prior. Pero este no admitio las actas de
Aquel; y dice: Acceptamus acta Capituli
Generalis eodem tempore celebrati. Exater
illa, que derogant, sine Constitutionibus, sine
privilegijs nostra Provincia. Ofusose el Gen.
que el pleito a Roma, y le vencio la Priora
Valiendose del Senor Cardenal Toledo,
Quien Authoritate Apostolica Julij. 3. sen-
tencio contra su S. M. quitando las
dos Presentacion que el Capitulo Gen.
avia dado sin oposicion de la Provincia
al P. Fr. Diego de Orozco, y a Fr. Juan de
Vivero. Enfin paraq. Conste la gavia. de este
y otros Privilegios, se queden ver las actas
de los Capítulos Genex. donde se hallara
que en los Capítulos Provinc. inmediatos
se limitaron siempre algunas cosas, como
se queden ver en ellos, Principalmente

Grados de Pres. Se Telebro En Roma Cap. Gen. sub S. M. B. e. e. Año de 1583.
y Pres. Gen. no - fabro; y En una Orden. hizo incompatibles
son incompatibles a los grados de Pres. y Pres. Gen. El año
En esta Provinc. de 1585. huvo Capitulo Gen. En el qual
y dice En una acta: Acceptamus acta Cap.
Gener. N. Sed. S. M. de Causis, Visum est



Expedire bono huius Provincia Regimini, quod
aliqui. Des. in ea, et modo, et in portum. Proque ti-
tulo, Presentaturs, scilicet, et Predicationis.
Generalis gaudere, Honorari possint, quamvis
in sua Ordinatione dicti Capituli Generalis
Aliter sit Ordinatum.

En Ocaña huius Capit. Prov. ano de 1593. y
asi selimitto una acta del Capitulo gen. de
Ocaña ano de 1592. Coceptis: illud Quod
dicatur de Confirmacione circa Novitros.
Era General el M. Fr. Hippolito = Clasio de 1601.
tubo el R. mo Navierre Capit. Gen. En Roma
En la Provincia tubo el suyo En Nueva ano de
1603. donde dice: Acceptamus: Coceptis
aliquibus, y son cinco las cosas, que Coceptas
decreto se seguen dar (si es necesario) mu-
chos Exemplares. Hasta dar la noticia,
que la Prov. imprima en España las actas
delos Capit. Gener. y todas las cosas, que
limitaba seponian artexicos, y assi se
hallan muchas, sin que muchos Gener.
que a ello se opusieron lo arian, ni tenido
ni derogado, como sucedio Conel R. mo
Sico Lapiente estando en España ano
de 1601. Tiendo nras razones lo dexo
assi =

Año de 1602. tubo su R. mo Capitulo
General en Milan, y buelve aponer la ley
Prov. de la remiss. de actas. Pero los legisl.
Picen: Lex universalis non veniat consuetu-
dines Municipales locozum, nisi fiat mentio
consuetudinum. At sic est: que su R. mo
no hace mençion de ellas, y la sabia munben,
pues se avia Opuesto a. Ella: Luego R. mo
Y assi el Capitulo Prov. Sig. en Burgo
ano 1603. dixo: Acceptamus: Salus
unibus, et privilegijs huius Provinc. pro
quibus informationem offerimus S. mo
si opus fuert = Y assi se rescribo sobre esto
misimo al R. mo Juxco, que el año de 64.
celebro Capitulo en Roma, y la Prov. en
Benavente ano de 1649. y dice: Coceptis,
que Cum artexico notata sunt: et prater
clausulam inducentem obligationem mi-
tendi alta Capit. Prov. ad Generalem R. mo

Princip. p. 100. De donde consta: Quela Prov. de España
de la Provincia. Entiendo de Sico Papiense no Embiaba actas.
Que recebia las delos R. mos Con Excepción.
Que daba Lugar y Noz Luego que aceptaba
alos Graduados por su R. mos Que inscribia
sus Predicad. Generales, y que Conservaba
la Similitud delos Grados de Pred. Gen.
y de Presente. En un Sugero: Ideeste Gen.
dice El Chronicon: Vix Regularis obexu
Amator: Et Quodammodo Autexu, et in
gratij: Concedendu Restrictus: Por que
no lo son tanto, quieren Quota Cosa
gracias tan merecidas: Sin duda que
no es Zelo =

Consu

encia

gar

de la

de

los lo-

uorito

had

neal

la

ente

ad

requ

dis

acho

lido

el

por

men

no

2.

za

un

apel

hondo

lido

igual

ion

ion

fue

ceena

laun

ene

de

vase

que

go

lo

cg
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

AVSA

